



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa en la causa iniciada a partir de una denuncia de Elena Piedad B , en el marco del expediente n° 12362/2021, “B , Elena Piedad c/ F A P S.A. y otro s/ contencioso administrativo – varios”, en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.

En los referidos actuados se investigaría la presunta infracción a la ley 24.051, por parte de F A P S.A. e I C S.A., empresas que, a pesar de haber sido declaradas en el año 2013 como agentes contaminantes por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), continuarían su funcionamiento en zonas no aptas para la radicación de su industria.

La denunciante les atribuyó a autoridades provinciales, municipales y de la ACUMAR la posible comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y falsedad ideológica, entre otros.

En ese sentido, hizo referencia a conductas en las que habrían incurrido funcionarios del municipio de Avellaneda, relativas a la falta de acatamiento a la ordenanza 11451/97 (Código de Planeamiento Urbano), que prohibiría la instalación de industrias en la zona donde se encuentra instalado el frigorífico; y con presuntas falsas afirmaciones que habría realizado en el expediente contencioso administrativo el ingeniero Carlos L , de la misma sede municipal, acerca de que las firmas investigadas no registrarían incumplimientos ni deberían inscribirse como generadoras de residuos peligrosos, cuando en realidad de esas actuaciones surgiría comprobado que no habrían obtenido el permiso de vertido de efluentes líquidos y que la autoridad

en materia de ambiente habría dispuesto que F A P S.A. se inscribiera como generadora de esa categoría de residuos.

Con respecto a los agentes de la ACUMAR, la denunciante indicó que se habrían apartado de sus deberes de adecuada fiscalización, dado que a F A P S.A. no se le habría solicitado el certificado de aptitud ambiental, y habrían aportado a la justicia un informe técnico que contendría afirmaciones falsas con relación al cumplimiento de las medidas dispuestas por la cámara federal de San Martín para ambos establecimientos.

Recibida la denuncia por el juzgado federal de Quilmes, su titular, de conformidad con el dictamen de la fiscalía, sostuvo que los hechos atribuidos a los funcionarios de la ACUMAR deberían ser investigados por el fuero federal de esta Capital, en atención a que las órdenes de trabajo y su supervisión se llevarían a cabo desde su sede central. Con respecto a las conductas señaladas contra las autoridades bonaerenses, al no advertir afectación alguna a los intereses de la Nación, entendió que cabría dar intervención a la justicia provincial.

Por su parte, el juzgado de garantías señaló que en la declinatoria no se habría definido el alcance concreto de la intervención asignada a esa jurisdicción, por lo que rechazó la competencia atribuida en tanto no se encontraría precedida de la investigación suficiente para individualizar de forma clara los hechos sobre los cuales versa el conflicto y las calificaciones legales que quepa asignarles.

Con la insistencia del Juzgado Federal de Quilmes y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Habida cuenta que de la resolución del magistrado federal, de fecha 25 de febrero de 2025, surge de manera expresa la declaración de incompetencia material

Incidente N° 1 – Denunciante: B , Elena Piedad. Denunciado: F
A S.A. s/ incidente de incompetencia

FLP 18516/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

a favor de la justicia de garantías del departamento judicial de Avellaneda – Lanús, respecto de hechos que en sus fundamentos –y más allá de la significación jurídica aplicable– consideró ajenos al fuero de excepción, y en la medida de que compete al Estado provincial investigar los delitos que involucran a sus autoridades (Fallos: 321:692), circunstancia que el juzgado bonaerense no contradijo, opino que a éste le corresponde asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para proseguir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.11.2025 17:50:02